



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Octubre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230048100

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO BILVAO BIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT. 806.003.020-1

DEMANDADO: ALEJANDRA PATRICIA BUSTOS NARVAEZ C.C. No. 1.045.676.149

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que el DR. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por el BANCO BILVAO BIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA identificado con NIT. No. 806.003.020 -1, contra ALEJANDRA PATRICIA BUSTOS NARVAEZ identificada con C.C. No. 1.045.676.149.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO (46.169.085), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ No. 00130992759600010207 suscrito por la demandada el día 20 de diciembre de 2017 utilizando cláusula aceleratoria, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Así mismo se aporta certificado del Registrador de Instrumentos Públicos con la matrícula No. 040- 563211, donde se demuestra que el ejecutado es el actual propietario inscrito del bien inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario registrado en la Escritura Pública No. 1717 del 23 de agosto de 2017, de la Notaría Novena de Barranquilla. PAGARE No. M026300105187609929600034348 suscrito por la parte demandada el día 21 de diciembre de 2021 del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P el,

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor del por BANCO BILVAO BIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA identificado con NIT. No. 806.003.020-1, contra ALEJANDRA PATRICIA BUSTOS NARVAEZ identificada con C.C. No. 1.045.676.149; para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO (46.169.085), de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 00130992759600010207 discriminada así: VEINTICUATRO MILLONES DOCIENTO OCHENTA

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

MIL DOCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS M.L. (\$24.280.231) por concepto de capital acelerado con la presentación de la demanda, es decir, desde el día 25 de julio de 2023; más los intereses de mora del capital pendiente por facturar (acelerado), desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación; más la suma de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$21.888.854) de la obligación contenida en el PAGARÉ No. M026300105187609929600034348, discriminada así: VEINTE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$20.919.634) por concepto de capital, más NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$966.220) por concepto de intereses corrientes liquidados hasta el día 21 de febrero de 2023 hasta 21 de junio de 2023 a una tasa efectiva anual de 11.499%; más intereses de mora que se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda 25 de julio de 2023, hasta el día del pago definitivo de la obligación; más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

- 2- NOTIFICAR al demandado de esta providencia conforme a lo establecido en los artículos 290, 291, y 292 del CGP, y el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020; haciéndole saber a la parte ejecutada que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y del término de diez (10) días para que conteste la presente demanda y proponga las excepciones que quiera hacer valer (art.442 y 443 C.G.P.).
- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física los PAGARES Nos. 00130992759600010207 y M026300105187609929600034348 para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con las normas del Decreto Legislativo 806 de 2020, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en los hechos sobre la tenencia del título valor por parte del apoderado de la parte actora.
- 4- RECONOCER personería jurídica a la Dr. JAIRO ABIISAMBRA PINILLA identificado con número de C.C 78.106.307, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 46.576 del C. S. J., en los términos conferidos en el poder otorgado.
- 5- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla 20 de OCTUBRE 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 166
La Secretaría _____
RODRIGO MENDOZA MORE